



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1493/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003071, Ent. N° 2230/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Banco de Seguros del Estado (BSE), relacionadas con la ampliación de la contratación de un servicio integral de acompañamiento en el desarrollo e implementación de las distintas iniciativas estratégicas de la División Sistemas, complementado con apoyo en soporte técnico informático a algunas aplicaciones que actualmente están en producción;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 569/19 de fecha 21/8/2019, el Directorio del Banco dispuso autorizar la contratación directa con la empresa IBM Uruguay S.A. -al amparo del artículo 33 literal C) numeral 22) del TOCAF y *ad referendum* de la intervención de este Tribunal- por el período 1/11/2019 al 31/10/2021, por un monto total de \$ 189:741.212,76 (más IVA y ajuste paramétrico);

2) que por Resolución N° 2630/19 adoptada en Sesión de fecha 30/10/2019, este Tribunal acordó no formular observaciones y cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto. El contrato fue instrumentado documentalmente en fecha 8/6/2021;

3) que con fecha 31/5/2021, IBM Uruguay S.A. solicitó a la Administración autorización para subcontratar, a partir del 1/9/2021, parte de los servicios de administración de ambientes (cláusula 2.2.3 de su oferta de junio de 2019) con la empresa Kynadryl Uruguay S.A. (antes Inord S.A.);

4) que con fecha 1/6/21, la Administración concedió la autorización de subcontratar y solicitó a la adjudicataria su consentimiento para



TRIBUNAL DE CUENTAS

proceder a la ampliación del 100 % de la contratación. Con fecha 7/6/2021, IBM Uruguay S.A. remitió nota en la que manifestó su conformidad para proceder a la referida ampliación del contrato (incluyendo la subcontratación autorizada);

5) que con fecha 10/6/2021, el Área de Contratos y Adquisiciones solicitó se tramitara la ampliación del 100% de la contratación, al amparo del artículo 74 del TOCAF, atento al próximo vencimiento de la misma que acaecerá el 31/10/2021. Asimismo, informó que a partir del 1/9/2021, IBM subcontratará parte de sus servicios con la empresa Kynadryl Uruguay S.A., lo cual debe contemplarse en la ampliación;

6) que con fecha 11/6/2021, la División Sistemas elaboró informe en el que, tras repasar los antecedentes de la contratación y los avances logrados en la ejecución de la misma, concluyó que resulta más económico para la Administración proceder a ampliar el 100% del contrato, equivalente a \$ 189.741.212,76 (impuestos incluidos), en tanto ello permitiría mantener los precios originalmente pactados, y resultaría más beneficioso en términos técnicos y de ejecución de las prestaciones y servicios contratados. Dicho informe fue compartido por la Gerencia General según actuación de fecha 21/6/2021;

7) que en fecha 21/6/2021, el Área de Contralor de Compras informó que: **a)** el Renglón 20285 no cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para realizar la imputación de \$ 8.576.394,30 correspondientes al período noviembre-diciembre de 2021 por concepto de capacidad fija y administración de ambientes, y **b)** se efectuó reserva por el monto de \$ 5.797.940 en el Renglón 30393 correspondiente al mismo período, por concepto de capacidad variable, erogación afectada a SNIP 1445 que cuenta con dictamen técnico favorable vigente hasta el 31/12/2021;

8) que por Resolución N° 0320/2021 de fecha 23/6/2021, el Directorio del BSE dispuso ampliar en un 100% el contrato con la empresa IBM Uruguay SA, por el plazo de dos años a partir del 1/11/2021, por el monto total de \$ 189.741.212,76 (impuestos incluidos), todo al amparo del



TRIBUNAL DE CUENTAS

artículo 74 del TOCAF;

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación dispuesta encuadra en lo establecido por el artículo 74 del TOCAF, en tanto las prestaciones se encuentran vigentes según lo manifestado por la Administración (Resultando 5), no se superó el tope del 100% previsto por la norma y se obtuvo la conformidad del adjudicatario a tales efectos;

2) que en cuanto a la subcontratación que regirá en el marco de la ampliación, la misma no implica modificación contractual, en tanto se previó dicha posibilidad en la cláusula décima del contrato oportunamente suscripto;

3) que sin perjuicio de lo anterior, el documento mediante el cual la contratista (IBM Uruguay SA) manifestó su conformidad para proceder a la ampliación de referencia, fue suscripto por una persona (Sr. Diego González Lambrechts) que no tiene acreditada en RUPE su calidad de representante. En efecto, de la información que surge de dicho Registro, su calidad de Director se encuentra "*Pendiente de Validación*". Asimismo, de los documentos notariales allí obrantes, no surge que el firmante haya sido designado como Presidente del Directorio -único representante estatutario de la empresa- siendo que tampoco reúne facultades de representación suficientes como apoderado;

4) que lo expuesto revela un incumplimiento por parte de la oferente en cuanto a su carga de mantener actualizada la información en RUPE conforme lo establece el artículo 14 del Decreto 155/013, cuya consecuencia es la inoponibilidad ante la Administración de la información sobre representantes no comunicada al RUPE, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 76 inciso 7 del TOCAF;

5) que la omisión referida revela un apartamiento sustancial, pues dicho consentimiento debió haber sido manifestado por aquel que tenga facultades suficientes para obligar a la persona jurídica, desde que el mismo supone una declaración de voluntad destinada a prorrogar el vínculo



TRIBUNAL DE CUENTAS

contractual entre el oferente y la Administración, en las mismas condiciones pactadas, y por ende a seguir produciendo efectos jurídicos;

6) que por otra parte, se ha comprometido un gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente (Resultando 7), contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 3) a 6) de la presente Resolución; y
- 2) Devolver las actuaciones.

Im



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General